

# RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2777/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

p full afters

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00823419**, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# ÍNDICE ASSESSED A CONSPUNDO OTO A

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	93V 26
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

# ANTECEDENTES TO STRAIGHT OF ANTECEDENTES TO ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió:

Solicito se me informe con qué institución de seguros, se celebró el contrato del seguro SEG. VIDA SEP Y CULT. VERACRUZ, que se ralizaba bajo el concepto 026, de la clave ramo 19930.

Asimismo, solicito se me proporcione copia certificada de la póliza del seguro referido.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciseis de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

X

1

- **5. Admisión del recurso.** El catorce de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El primero de julio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/02022/2019 y anexos, remitido vía correo electrónico, recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.
- 7. Ampliación de plazo para resolver En fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **8. Cierre de instrucción.** El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el catorce de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.





SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le informara con que institutción de seguros, se celebró el contrato del seguro SEG. VIDA SEP Y CULT. VERACRUZ, que se realizaba bajo el concepto 026 de la clave rmo 19930.

Podiendo se le proporcionara copia certificaa de la póliza del seguro referido.

## Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante oficio número SEV/UT/1476/2019 y anexos, en el cual precisó lo siguiente:







No.: SEV/UT/1476/2019

## C. SOLICITANTE

ición a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00823419 en el Sistema INFOMEX-Veracruz y que e la letra dice:

Solicito se me informe con que insitucioón de seguros, se celebró el contrato del seguro SEG. VIDA SEP y CULT. VERACRUZ, que se rekzaba bajo el concepto 026, de la clave ramo 11930." (SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción il y 145, fracción i de la Ley de Transparencia y 4 a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta No. SEV/OM/EUY/000422/2019 por el Enlace de Transparancia de la Oficialia Mayor.

duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transp 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3









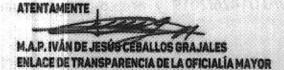


Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000422/2018 Asunto: Solicitud Informex-Veracruz folio 00823419 Xarapa, Ver., 14 de mayo de 2019.

### LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su Oficio No: SEV/UT/1159/2019, de fecha 5 de abril del presente año, remitido a la Oficialia Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con folio 00823419, a través del sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir copia del Oficio NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/8782/2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para envierie un cordial saludo.



Cuty Lie, Transporter Arbeito Escolar Garcia - Secretario de Educación. Optimizado Mostrio Secrita Armaga - Olicio Milgra de la Efectiva de Caracterio III de parte. Descritario III de parte. UNO CERTIFICATO

Constant Propol Xeeps-Vestion No. 45 Cx: SNROP CP STED Keigs-Vestion Ceca (225: 941 77 Object 7210



15 MAY 2019











DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE XALAPA, VER., A LUNES 13 DE MAYO DE 2019. OFICIO NO: SEVIOM/DRI/JDNYCD/8782/2018 ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 00823419

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR PRESENTE.

Por este medio y en atención al oticio número SEV/UT/1159/2019 de fecha 5 de abril del año en curso, que describe la solicitud con el follo número 00823419, en la que se requiera información consistante en:

CULT, VERACRUZ, que se realizable bajo el concepto 026, de la clave ramo 1,930,755(2)

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviario un cordial saludo.



C.C.D. 11 Printezen Roberto Escalar Garcia, Socretinio de Educación de Versona. Para de senocimiento de Educación Descriptor de Educación Descriptor de Constitución de Versona de

Km. 48 Carnetera Xiliajia - Vernerus Col. SAHOP, CP 91190 Xalapie, Vernerus Tel. 61 2288417700 Ext. 7248 WWW.sey.soly.mc





4



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Se equivoca la autoridad al señalar que esa información le corresponde entregarla al ISSSTE, toda vez que dicha información se generó directamente de la Secretaría de Educación , ya que fue ésta dependencia quien firmó el contrato de seguro con alguna institución que no quiere dar a conocer y por ende es ella la que tiene la póliza del citado seguro. Lo anterior en virtud de que fue la Secretaría de Educación y Cultura de Veracruz quien en su momento contrató el seguro y ordenó el descuento del sueldo de los trabajadores la cantidad de 141.31 pesos, por el concepto 026. A esta secetaría se le ha pedido que se nos haga el pago desde hace más de cuatro años y aún no ha cumplido con entregar la informacion correspondiente, ni el dinero del pago del seguro. De ahí que su respuesta sea evaisva y sin fundamento jurídico que apoye su argumento. Pues, contrario a lo afirmado, la responsable es quien en su momento generó la información al ser el trabajador parte de sus empleados docentes, por ello carece de sustento lo afirmado por la autidad al dar una respuesta negligente y omisa. Violando mi derecho a la máxima publicidad de la información. Por otra parte, es menester señalar que el suscrito solicitó esta misma información al ISSSTE, y me fue respondido que en el expediente pensionario del trabajador no existe póliza de seguro, ni tampoco se conoce quién es la institutción de seguros con la que se contrató el citado seguro. Para corroborar lo anterior, me permito anexar a la presente el documento certificado por el ISSSTE mediante el cual se me informa que no existe póliza alguna en sus achivos.

Por su parte el sujeto obligado también compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio SEV/UT/02022/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual contiene adjunto el similar SEV/OM/EUT/000660/2019 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, signado por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, mediante el cual remite el ocurso SEV/OM/DRH/DNyCD/12248/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos, el cual en su parte conducente señala:

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Jefatura de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social para Personal Federal de esta Dirección a mi cargo, en donde señala que si bien la contratación de la Póliza de Seguro de los trabajadores corresponde a la Secretaría de Educación, el resguardo de las designaciones del personal jubilado están en poder de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), en tal virtud, no es posible atender su solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

### Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada no corresponde a aquella que la Secretaría de Educación genere, administre o guarde, tal como es referido en los oficios SEV/OM/DRH/DNYCD/8782/2019 y SEV/OM/DRH/DNyCD/12248/2019.

Lo anterior es así pues como refiere el sujeto obligado, "..si bien la contratación de la póliza de Seguro de los trabajadores corresponde a la Secretaría de Educación, el resguardo de las designaciones del personal jubilado están en poder de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), en tal virtud, no es posible atender su petición".

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

#### Articulo 14.

La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los Departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;
- 2. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad; y proponerle los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- 4. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal;
- 15. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales del Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaria;
- 17. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;
- 19. Investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar, previo procedimiento laboral interno, la suspensión laboral o el cese de los efectos del nombramiento que como medida disciplinaria resulte aplicable a aquellos trabajadores de la Secretaría que incumplan en sus obligaciones; en su caso, autorizar o comisionar al nivel educativo para que notifique la sanción impuesta.
- 23. Autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, se requieran entre las distintas áreas;
- 28. Tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría;



29. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría en la solución de los conflictos laborales que susciten.

30. Propiciar la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal de la Secretaría y sus dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y la política que establezca el Secretario;

31. Integrar y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la Secretaría;

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal "es responsable de verificar que la Seguridad Social y las prestaciones a las que tiene derecho el personal federal, se realicen conforme a la normatividad establecida, aplicando estrategias, planes y programas para el desarrollo de las actividades encomendadas, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos institucionales".

Teniendo entre sus funciones, con base en el documento de mérito, las siguientes:

15. Promover las acciones en materia de seguridad social de los trabajadores de la Secretaría con las instituciones que las tienen a su cargo como son Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado y aseguradoras, así como las organizaciones sindicales para su oportuna aplicación.

16. Verificar que se otorguen todos y cada uno de los seguros y prestaciones de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores docentes y de Apoyo y

Asistencia a la Educación de sostenimiento federal, para su aplicación.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal y manifestando que al ser el recurrente personal jubilado de dicha Secretaría, la información deberá de requerirla en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo en sustanciación del presente recurso reiteró su respuesta primigenia refiriendo que "el resguardo de las designaciones del personal jubilado están en poder de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E)".

En consecuencia se estima que el actuar del sujeto obligado fue correcto, pues indicó al ahora recurrente que dirigiera su solicitud al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo tanto en el caso se actualizó el supuesto del artículo 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece lo siguiente: "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento". Lo que en el caso, como se ha señalado, se actualizó respetándose el derecho a la información del particular.

of

De ahí lo **infundado** del agravio expresado por el recurrente en el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado dio respuesta manifestando que la información corresponde a la competencia de diverso sujeto obligado, y sugiere al recurrente realice su solicitud de información al ente obligado respectivo.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el citado numeral 143, párrafo segundo de la Ley 875 de la materia, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta e indicó al recurrente dónde efectuar la solicitud de información, respetándo el derecho de acceso a la información del particular.

Significando que dejan a salvo los derechos de la parte recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio al sujeto obligado competente.

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifiquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante



la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magna Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez Secretaria Auxiliar en funciones De Secretaria de Acuerdos